



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.121

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060045274	Mayo 02 de 2019	3	060045497	Mayo 03 de 2019	26
060045275	Mayo 02 de 2019	6	060045576	Mayo 03 de 2019	31
060045298	Mayo 02 de 2019	11	060045740	Mayo 06 de 2019	35
060045375	Mayo 03 de 2019	17	060045741	Mayo 06 de 2019	38
060045448	Mayo 03 de 2019	21	060045769	Mayo 06 de 2019	41
060045496	Mayo 03 de 2019	23			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060045274

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto departamental 007 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, no solo para niños y jóvenes sino para los adultos, por lo que se requiere de un proceso educativo integral que abarque todos los niveles con las debidas proporciones y pertinencias curriculares que cada población demanda.

2. En este sentido el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, como responsables de la prestación del servicio educativo en los 117 Municipios no certificados de Antioquia, atiende a una población significativa de jóvenes con extraedad y adulta que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos (2.661 personas matriculadas en Educación de Adultos a través de la estrategia de Bachillerato Digital en los Ciclos Lectivos Integrales - CLEI -, según Informe Consolidado de la Dirección de Educación Digital con corte al 07/03/2019).

3. Por lo anteriormente expuesto se precisa, necesario continuar con la operación de la estrategia de formación desde el modelo de educación digital en los ciclos de alfabetización básica y media para jóvenes en extraedad y adultos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, cumpliendo además con la obligación del Departamento de garantizar a la población adulta y en extraedad culminar su proceso académico en la educación media. En atención a que la educación es un derecho constitucional fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional: "Derecho a la educación. Función social. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura" y que deben ser garantizada su continuidad en el sistema.

4. La Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias a los departamentos "mantener la cobertura actual y propender por su ampliación". "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación..."; el modelo educativo digital es una estrategia que impulsa el aumento de la cobertura con calidad en los niveles de secundaria y media,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

que posibilita el acceso a la educación a personas adultas de diverso origen, características y condición, que poseen el interés, las capacidades y el compromiso por avanzar en procesos de formación en sus proyectos de vida, facilitándoles la educación desde otros espacios y sin condicionamiento a la conformación de grupos con un mínimo de estudiantes.

5. Fuera de la cobertura, la Ley 115 de 1994, en el Título III establece que la educación de adultos formal hace parte del servicio educativo y se rige por los decretos 1860 de 1994 y el decreto Nacional 3011 de 1997 que establece la prestación del servicio educativo para la población mayor de 15 años que no ingresó al sistema de educación en edades normalmente aceptadas para la educación regular. El Decreto 3011 de 1997, establece que la educación de personas adultas hace parte del servicio público educativo y puede prestarse mediante programas formales de carácter presencial o semipresencial, organizados en ciclos regulares o ciclos lectivos especiales integrados.

6. Es así como dentro de la estrategia educativa digital mencionado desde el Plan de Desarrollo de Antioquia, se consideran sujetos de atención educativa las personas mayores de 17 años, residentes en zonas rurales y urbanas de los 117 municipios no certificados de Antioquia, quienes tendrán la posibilidad de concluir la básica secundaria y media a través de un modelo digital, y prepararse desde esta metodología para el ingreso a la Universidad Digital (Proyecto detonante de este gobierno) o cursos virtuales que brinden las instituciones de educación superior existentes a nivel municipal, departamental o nacional.

7. En tal sentido, desde el año 2017 hasta primer trimestre del año 2019, la Secretaría de Educación Departamental inició la implementación y consolidación de la estrategia de Bachillerato Digital en distintas instituciones educativas del Departamento como una solución para población adulta y en extraedad que busca atender sus necesidades educativas, esta es una población que en su mayoría puede presentar dificultades para adaptarse a horarios rígidos de estudio por sus actividades laborales y/o domésticas y que en muchas ocasiones viven en entornos de difícil orden público, entre otros factores que pueden dificultar el acceso de manera completamente presencial a la educación secundaria y media. Además, esta estrategia de formación responde a las indicaciones del decreto 3011 de 1997, por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

8. Teniendo en consideración lo planteado anteriormente y para responder a las necesidades de la población antioqueña en materia educativa que ya se encuentra cursando dentro de la estrategia de Bachillerato Digital y espera continuar con sus estudios en los Ciclos Lectivos Integrales que tienen pendientes por cursar, así como la nueva población de adultos y jóvenes en extraedad que se encuentran a la espera de la implementación del Bachillerato Digital en su municipio, se requiere contratar con una institución como el Tecnológico de Antioquia el cual a partir de la extensión académica ha fortalecido su experiencia en la prestación de estos servicios.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

11. Que el presupuesto para la presente contratación es (\$300.400.534), respaldado con el rubro presupuestal A.1.1.10.5/1115/0-1010/330404000/020161001, registro presupuestal 4500049285 con fecha de creación 25/04/2019 y de impresión 29/04/2019, por valor de \$300.400.534

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."


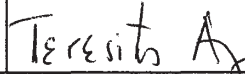
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con el Tecnológico de Antioquia- Institución Univesitaria, para el Operar la estrategia de formación desde el modelo de educación digital en los ciclos de alfabetización básica y media para jóvenes en extraedad y adultos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. "

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa. Profesional Universitario		2/05/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		2/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060045275

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL
MUNICIPIO DE GUADALUPE**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibidem.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*
7. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
9. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
10. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.
11. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.
12. Que actualmente, el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en los Municipios del Departamento de Antioquia cuenta con deficiencias en el parque automotor y con equipos de transporte inapropiados para los residuos sólidos, complementario a esto, también se requiere aumentar la cobertura de recolección y transporte en la zona rural de éstos, acciones que deben considerar las administraciones municipales como responsables de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, como lo indica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios que de igual forma señala que entre las competencias de los Departamentos está la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con

participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

13. Que en este entendido, se busca conjuntamente con el municipio de Guadalupe; adquirir un vehículo compactador que se ajuste a las necesidades del municipio así: La Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe viene desarrollando un arduo trabajo en materia de recolección de residuos sólidos y de separación en la fuente, es más contamos con 912 suscriptores de los cuales alrededor del 90% están comprometidos con la separación del material reciclable y material orgánico el cual nos está ayudando a que el relleno sanitario tenga una vida útil más larga, es por esto que el carro recolector será de gran ayuda para los guadalupanos y dará a la comunidad una mejor imagen y un mejor manejo de los residuos , ya que habrá una manipulación más adecuada. Algo muy importante que hay que tener en cuenta es que la salud pública puede ser afectada cuando los desechos sólidos no son correctamente contenidos y recolectados en el ambiente vital y de trabajo. Es más, existe un contacto directo cuando carecen de una inadecuada protección los trabajadores de recolección y eliminación de residuos.
14. Que en coherencia con las necesidades de la población en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, El Departamento de Antioquia se asociará con los Municipios para ejecutar el proyecto dirigido a la adquisición de vehículos recolectores tipo compactador necesarios para la adecuada prestación del servicio de Aseo.
15. Que por consiguiente, apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia piensa en grande", la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto "Apoyo para la adquisición de vehículos recolectores compactadores de residuos sólidos para mejorar la prestación del servicio de recolección y transporte en los Municipios del Departamento".
16. Que este proyecto nace con el objeto de contribuir a suplir la necesidad que tienen varios municipios del Departamento de Antioquia, en relación a la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, a través de la adquisición de vehículos recolectores técnicamente adecuados.
17. Que la prestación de este servicio, es para optimizar la cobertura y prestación del servicio de Aseo, contribuir a disminuir los riesgos de seguridad y salud ocupacional del personal de aseo y reducir los impactos ambientales para un beneficio social de la población, en coherencia con el cumplimiento departamental del programa "Basura Cero".
18. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
19. Que con base en lo anterior y a fin de minimizar los costos de la prestación del servicio de recolección, el Municipio de GUADALUPE necesita de manera urgente la consecución del vehículo recolector compactador de basuras, minimizando además los impactos generados al medio ambiente.
20. Que en aspectos generales las ventajas que se tendrían al ejecutar las labores de recolección, transporte y disposición final en un vehículo recolector de residuos tipo compactador son las de **a)** Prestación de un servicio ambientalmente amigable; **b)**

Mejoramiento de las condiciones laborales de las personas que se dedican a esta tarea; conductor y operarios; **c)** Ampliación de las rutas de recolección; **d)** Disminución considerable del ruido; **e)** Disminución de malos olores; **f)** Ahorro de combustible, control fácil y sin contaminación; **g)** Cumplimiento de todas las exigencias normativas en cuanto al transporte de residuos sólidos y cumplimiento de esta actividad en el PGIRS municipal; **h)** Manejo, separación y transporte adecuados de lixiviados; **i)** Disminución de volúmenes de residuos por efecto de la compactación mecánica y , **j)** Disminución de los tiempos de recorrido y fácil descarga de los residuos en el sitio de disposición final.

21. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de GUADALUPE de celebrar el convenio interadministrativo de asociación porque: **a)** La Gobernación de Antioquia y el Municipio, aportaran capital para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio de beneficio social; **b)** El municipio será propietario del bien, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** El Municipio, será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia. **d).** Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.
22. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.
23. Que el proyecto fue presentado por el municipio, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.
24. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
25. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos".*
26. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el **MUNICIPIO DE GUADALUPE**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para dicho municipio. Con base en lo anterior
27. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DE PESOS M/C (\$455.223.804)** Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia -

Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L** (\$227.611.902) del valor total del vehículo El Municipio de Guadalupe que hace parte del presente convenio asumirá hasta **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L** (\$227.611.902) del valor total del vehículo a cofinanciar

28. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Guadalupe se ASOCIAN para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, por un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DE PESOS M/C (\$455.223.804)**

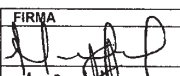
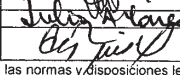
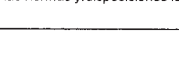

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L** (\$227.611.902) del valor total del vehículo

El Municipio de Guadalupe que hace parte del presente convenio asumirá hasta **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L** (\$227.611.902) del valor total del vehículo a cofinanciar

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		02-05-19
Vo.Bo.	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ - Profesional Universitario		02-05-19
Vo.Bo.	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario		02/05/19
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		02-05-19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIC

Radicado: S 2019060045298

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE VENECIA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA “CORANTIOQUIA”.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los términos indicados en el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que en concordancia con lo anterior el artículo 113 de la carta superior ha determinado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este orden de ideas es importante destacar que también la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.
4. Que en virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

5. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos..."

6. Que según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".

11. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.

12. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

13. Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA" es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

14. Que la Corporación, para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental, se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2007 – 2019, con el cual se articula de manera directa el Plan de Acción 2016 - 2019, los cuales marcan el rumbo de su organización y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

15. Que para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de contribuir al saneamiento hídrico urbano y rural en la jurisdicción de la Corporación.

16. Que con el fin de generar un impacto positivo sobre la fuente hídrica, caños sin nombre y a la quebrada Galápagos, se hace necesario la construcción de los colectores que recolecten y transporten las aguas residuales hasta un sistema de tratamiento de aguas residuales que se proyecta trate el 80% de la carga contaminante generadas en la Vereda La Amalia, municipio de Venecia; con lo que se lograría la disminución de cargas de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO aproximadamente de 5.269 kg/año y Sólidos Suspendidos Totales - SST de 5.058 kg/año vertidas a la fuente, apuntando al cumplimiento de las metas individuales de carga contaminante del municipio de Venecia establecidas en los acuerdos corporativos 180-ACU1812-554 y 180-ACU1901-557.

17. Que esta estrategia de saneamiento aunado a las buenas prácticas en las actividades productivas que se desarrollan en la misma cuenca coadyuvará al logro de los objetivos de calidad para la quebrada Galápagos.

18. Que con la presente asociación se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de generar condiciones dignas con el tratamiento de las aguas residuales del sector, con la construcción de colectores con su respectiva planta de tratamiento PTAR y soluciones individuales para la escuela y el sector los Patiño, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de saneamiento básico de la población asentada en la vereda La Amalia del Municipio de Venecia del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

19. Que dicho convenio es necesario toda vez que del municipio de Venecia todas las aguas residuales domésticas están siendo vertidas sin ningún tratamiento a caños sin nombre y a la quebrada La Galápagos, la cual pertenece a la cuenca del nivel subsiguiente 2620-01 Directos Río Cauca (MI Río Amagá y quebrada Sinifaná, un deterioro al recurso hídrico por sus impactos negativos. Se cuenta con el PORH quebrada Sinifaná Adoptado 040-RES1806-3330).

20. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará asociación para realizar esfuerzos con el Municipio de Venecia y Corantioquia, de tal manera que se logre satisfacer a la comunidad beneficiada con la construcción de los colectores, PTAR y soluciones individuales y así garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de esta población. El municipio es quien será el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

Se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de Venecia y Corantioquia de intervenir en este asentamiento y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población tanto rural como urbana.

21. Que realizar las obras a través del Municipio de Venecia, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de alcantarillado. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

22. Que el Municipio de Venecia, garantizará que los aportes del Departamento y de CORANTIOQUIA para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCION DE COLECTORES Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VEREDA LA AMALIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

23. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

Disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia:

CDP: N° 3500042506. Del 04 de Abril de 2019 por valor de \$200.000.000 en el marco del Convenio interadministrativo de mandato de administración y constitución de un fondo de agua, celebrado entre el IDEA y la Gerencia de Servicios Públicos N° 10000198 del 21 de septiembre de 2006, con cargo a la RESERVA IDEA No. 1000160360.

CORANTIOQUIA: CDP: 147547 Marzo 29 de 2019 por la suma de \$ 1.133.285.587

VENECIA: CDP: 0000362 del 26 de Marzo de 2019 por valor de \$ 82.390.986.

BANCO DE PROYECTOS: El proyecto que soporta la ejecución del convenio se encuentra radicado en el Banco de Proyectos del Departamento bajo el código No. 2016050000274, con vigencia hasta el 02 de Mayo de 2019, de la Gerencia de Servicios Públicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

24. Que el valor del proyecto con concepto técnico favorable se estima en **MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 1.415.676.573)**, el cual incluye los costos de obra e interventoría.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 200.000.000)**.

CORANTIOQUIA: **MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.133.285.587)**

El municipio de Venecia: aporta la suman de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 82.390.986)**.

25. Que el convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo de Asociación, cuyo objeto es: "EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE VENECIA SE ASOCIAN PARA LA CONSTRUCCION DE COLECTORES Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VEREDA LA AMALIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA", por valor de **MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 1.415.676.573)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 200.000.000)**.

CORANTIOQUIA: **MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.133.285.587)**

El municipio de Venecia: aporta la suman de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 82.390.986)**.

ARTICULO SEGUNDO: El convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo de Asociación con el **MUNICIPIO DE VENECIA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

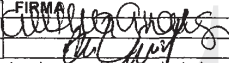

RESOLUCION No.

DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA" que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		02.05.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director APSB		02.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060045375

Fecha: 03/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Andes para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Apartadó para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Argelia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Concordia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Enterríos para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Girardota para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Guadalupe para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Montebello para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Nariño para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Necoclí para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio San Luis para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio San Pedro de los Milagros para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez
Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio Venecia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres”	Sol Maritza Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sol Maritza Bahamón Dávila		02/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045448

Fecha: 03/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir Insumos generales para el programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano y Uso Recreativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	JUAN DAVID GUERRA CORREA.	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.


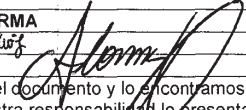
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		23/04/19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		23-04-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2019060045496

Fecha: 03/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "Suministrar Tintas con sus Aditivos y Limpiadores para marcación de productos y los repuestos necesarios para realizar los Mantenimientos Preventivos y Correctivos de los Equipos de Impresión Videojet en el Área de Envasado".
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060004476 del 11/02/2019 el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de Contratación Directa por la causal de No Pluralidad de Oferentes, conforme al literal g), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Que las tintas con sus aditivos y limpiadores son materiales necesarios para la marcación en la producción y posterior identificación en la elaboración de algunas referencias que ofrece la FLA, así como los repuestos para el correcto funcionamiento de las impresoras Videojet, ambos fundamentales para el control y la trazabilidad del producto tanto en el proceso productivo como en el mercado.
4. Que es necesario llevar a cabo una contratación directa mediante la causal de no pluralidad de oferentes, por tratarse de un proveedor exclusivo que es MAPER S.A., para suministrar tintas con sus aditivos y limpiadores para marcación de productos, y los repuestos necesarios para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de impresión videojet en el Área de Envasado de la FLA. Dicha contratación debe realizarse con la referida firma por ser la única empresa autorizada en el país en el suministro de tintas y línea de repuestos para equipos con estas especificaciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

5. Que el señor JESÚS MARIO BEUTH ISAZA con cédula de ciudadanía 70.056.630, expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de Gerente - Representante Legal, nombrado mediante Acta No.25 del 16 de noviembre de 2001, de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 13 de febrero de 2003 bajo el No.37538 del Libro IX del Registro Mercantil, cuenta con mandato y está autorizado para celebrar o ejecutar ante cualquier persona o entidad de naturaleza privada, pública u oficial, todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.
6. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No. 9304 requeridos para la presente contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de No Pluralidad de Oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, este contrato se celebrará con la firma MAPER S.A., como titular de la representación exclusiva de la línea de suministros y repuestos de Videojet Technologies Inc, del objeto contractual.

7. Que la anterior necesidad se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, No. 3800002200 del 06/02/2019, por un valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$195.850.377), perteneciente a los Rubros Presupuestales: Ítem 1). No. 1.9.2.2/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Mantenimiento y Reparaciones, por valor de \$104.128.956, e Ítem 2). No.1.9.2.1/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Consumo de Insumos Indirectos, por valor de \$91.721.421; expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato OCHO (8) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar –en todo caso– el 17 de diciembre de 2019.
9. Que la presente contratación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación, como consta en el Acta No.009 del 26/03/2019. A su vez, fue aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informada al Consejo de Gobierno, según Acta No.015 del 08/04/2019.
10. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo, podrán analizarse los estudios y documentos previos bajo el No.9304 y también consultarse éste acto administrativo a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato con la sociedad MAPER S.A., identificada con NIT. No.890.929.497-4, representada por el señor JESÚS MARIO BEUTH ISAZA, con cédula de ciudadanía No.70.056.630 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de Gerente - Representante Legal, cuyo objeto lo constituye **“SUMINISTRAR TINTAS CON SUS ADITIVOS Y LIMPIADORES PARA MARCACIÓN DE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

PRODUCTOS DE LA FLA Y LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN VIDEOJET EN EL ÁREA DE ENVASADO”, por un valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$195.850.377) incluido IVA del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de OCHO (8) meses desde la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con el objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.



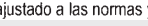
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Itagüí, Antioquia, a **03 MAYO 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Botero C. – PU - Rol Jurídico		30/04/19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – PU - Lider Gestora de Contratación		02/05/19
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal		02/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2019060045497

Fecha: 03/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

TERCERO: Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en el "SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

CUARTO: Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

QUINTO: Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número 3700010817 del 08 de febrero de 2019, por valor de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.525.637.292)) incluido el IVA y demás gastos en que pueda incurrir el

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527”

contratista. **RUBRO PRESUPUESTAL: RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.1.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios personales Indirectos**

SEXTO: Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con estudios y documentos previos N° 9527, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO: Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, se desarrollaran en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado el cronograma mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO: Que NO debe limitarse a MIPYMES por cuanto el valor del proceso de contratación es superior a US 125.000, equivalente a \$377'079.000-Información suministrada por MinCIT. Vigente hasta 31/12/2019, la que aparece publicada en la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente: <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cualesson-aplicables-los-acuerdos-comerciales>.

NOVENO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el decreto 1082 del 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

DÉCIMO: Que el comité evaluador del presente proceso de Selección fue conformado mediante Resolución No. Resolución No. S 2019060005940 de 27 de 02 de 2019 aclarada por S2019060042583 del 1 de abril 2019 y modificada por Resolución S2019060044748 del 25 de abril de 2019, por medio del cual se designan unos comités internos de evaluaciones de procesos de FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

UNDÉCIMO: Que como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9527, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**.

Aprobado en el Comité Interno de Contratación Acta 007 del 14/03/2019 y Consejo de Gobierno del 18 de marzo de 2019 y al Comité de Orientación y seguimiento

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9527 de 2019, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527”

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9527 estará sometida a las disposiciones legales y las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9527 de 2019, para todos los efectos la dirección y control para correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono 3837102 – 3837020.

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527 DE 2019 - PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica	3 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	3 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 3 hasta el 8 de mayo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.tamayo@lla.com.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	8 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	(1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica	Hasta el 15 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. En la caseta de recepción y radicación de la FLA. NOTA el horario de 8:00 a.m. a 12:00.m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 15 al 20 de mayo 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527”

Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	21 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 21 al 23 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	27 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	28 de mayo de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	29 de mayo de 2019 a las 3:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Conclusión final consolidado de los proponentes habilitados para el certamen de subasta	30 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	31 de mayo de 2019 a las 10:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	31 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m.	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 31 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 31 de mayo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9527”

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Tamayo M. –profesional Universitaria	3-05-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación	03-05-19
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal	03-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESC

Radicado: S 2019060045576

Fecha: 03/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los términos indicados en el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que en concordancia con lo anterior el artículo 113 de la carta superior ha determinado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este orden de ideas es importante destacar que también la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.
4. Que en virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

5. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos..."

6. Que según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".

8. Que en la actualidad el acueducto San Isidro no tiene una fuente de agua que abastezca la población de agua potable, por lo tanto para satisfacer la demanda de agua se realizaron los estudios y diseños para derivar agua potable del tanque de almacenamiento del acueducto Miraflores y llevarla por medio de un bombeo hasta los tanques de almacenamiento proyectados en la vereda San Isidro , por tanto se hace necesario proyectar un sistema de bombeo, red de impulsión y tanque de almacenamiento; a continuación se detallan los parámetros de diseño y el cálculo de caudales para definir volumen de almacenamiento y diámetros de tuberías.

9. que con el convenio se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de agua potable y saneamiento básico de la población de la vereda San Isidro del Municipio de la Estrella del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible del municipio y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

10. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo para realizar esfuerzos con el Municipio de la Estrella.

11. Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto, no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

12. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldo en la siguiente asignación presupuestal:

Disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia:

CDP N° 3500042442 del 04 de abril de 2019 por valor de \$299.141.263

LA ESTRELLA

CDP: 1674 del 07 de Noviembre de 2018 por valor de \$ 120.000.000.

CDP: 721 del 29 de Marzo de 2019 por valor de \$ 8.400.000.

13. Que el valor del proyecto con concepto técnico favorable se estima en **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$427.344.662)**, el cual incluye los costos de obra e interventoría.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento aportará la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$299.141.263)**

El municipio de La Estrella aporta la suman de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 128.203.399)**.

14. Que la duración del convenio interadministrativo es de CINCO (5) MESES, sin superar el 30 de noviembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo de Asociación, cuyo objeto es: **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA SE ASOCIAN PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED DE IMPULSION Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**, por el valor de: **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$427.344.662)**

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento aportará la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$299.141.263)**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

El municipio de La Estrella aporta la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 128.203.399)**.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Convenio Interadministrativo tendrá una duración de **CINCO (5) MESES**, sin superar el 30 de noviembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar la satisfacción del servicio de aseo a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		03.05.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		03.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060045740

Fecha: 06/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: EL



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)

2. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. La entidad requiere la suscripción a prensa para diferentes Unidades Administrativas, servicio que se viene contratando desde hace varios años, mediante el cual se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, caracterizados por la información veraz, en los cuales se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales. Este seguimiento noticioso del acontecer diario de la Administración por parte de las personas que hacen parte de las diferentes dependencias, hace que los diferentes periódicos sean una alternativa para que la Administración confronte contenidos y perspectivas del material periodístico que producen todas y cada una de las Secretarías y Gerencias con el enfoque que le dan los medios de comunicación de los sucesos más relevantes.
4. Por lo tanto, se requiere contar con la suscripción a los periódicos que son los medios de comunicación impresos de mayor circulación a nivel local y nacional, con mayor credibilidad y reconocimiento entre la sociedad colombiana. Estas publicaciones gozan de contenidos completos y reportan diferentes visiones a los sucesos de la actualidad nacional, plasmando las opiniones respecto a ellos desde diferentes ideologías.

AGARCIAH

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

5. Es de aclarar que en atención al Decreto Departamental N°2811 de 1 de septiembre de 2014, "Por medio del cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia en el gasto", en su artículo séptimo reza: "Se autoriza por cada Secretaría máximo una (1) suscripción o periódico."
6. Con la suscripción al periódico objeto de la presente justificación, se atenderán las necesidades de prensa escrita para las dieciocho (18) dependencias que a continuación se relacionan, durante doce (12) meses, así:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
 SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL
 GERENCIA DE MANÁ
 GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA
 GERENCIA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
 GERENCIA INDÍGENA
 DESPACHO DEL GOBERNADOR
 OFICINA DE COMUNICACIONES
 SECRETARÍA GENERAL
 DAPARD
 GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 GERENCIA DE MUNICIPIOS
 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

7. La sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A.**, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del **PERIÓDICO EL COLOMBIANO**, por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido, tal y como consta en el contenido de la Resolución No. 53683 del 11 de septiembre de 2012, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
8. De acuerdo con lo anterior, la presente es una contratación directa de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa", literal g) "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

9. Además de lo anterior, dentro de la etapa de planeación y estructuración de estudios previos y análisis del mercado se observó que si se adquiere el periódico El Colombiano al detal, un ejemplar tendría un costo, de lunes a sábado de \$ 1.500 y los días domingo por valor de \$ 2.600,00, dando como resultado un costo aproximado por suscripción anual para una dependencia de \$540.000,00, evidenciando un ahorro comparado con la propuesta presentada por el oferente de \$250.100,00 por dependencia, lo anterior de acuerdo con la cotización del proveedor El Colombiano en donde para la suscripción por 12 meses ofrece a la entidad un porcentaje de descuento del 53%, así las cosas, el precio de suscripción para la entidad por ejemplar, es de \$289.900 por un total de 18 suscripciones, por lo anterior resulta un presupuesto oficial equivalente a \$5.218.200. /
10. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.218.200,00) EXENTO DE IVA**. Es de anotar que las publicaciones requeridas son de contenido técnico y científico, éstas se encuentran exentas de IVA como lo enuncia el Artículo 478 del Estatuto Tributario LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.
11. Para el presente proceso de contratación directa, se cuenta con CDP No. 3700010874 del 12 de marzo de 2019 por valor de \$5.218.200,00, con cargo al rubro 1.2.2.2/1122/0-1010 FONDOS COMUNES CLD Impresos y publicaciones.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

12. La contratación directa, fue recomendada en el Comité Interno de Contratación del 19 de marzo de 2019-Acta 16, en el Consejo de Gobierno del día 27 de marzo de 2019 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 29 de marzo de 2019-Acta No. 23.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa", literal g) "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato directo cuyo objeto corresponde a "**SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE INFORMACIÓN Y PRENSA – PERIÓDICO EL COLOMBIANO**", con la sociedad **EL COLOMBIANO S.A & CIA S.C.A.**, con Nit.890.901.352-3, sociedad representada legalmente por el señor **GERMAN ANDRÉS CHAVES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.602, por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.218.200,00) EXENTO DE IVA**, y por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio; lo anterior por cuanto la sociedad **EL COLOMBIANO S.A & CIA S.C.A.**, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del Periódico El Colombiano, por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido, tal y como consta en el contenido de la Resolución No. 53683 del 11 de septiembre de 2012, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio;

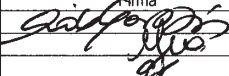
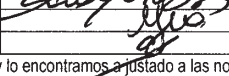
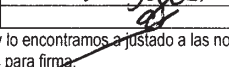
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Aidé del Pilar García Holguín / Profesional Universitario		02-05-2019
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Lider Gestor		06-05-2019
Revisó:	Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico		06-05-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045741

Fecha: 06/05/2019



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V., DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9286"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución No. S2019060004132 del 07/02/2019, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 9286 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V."
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 002 del 01/02/2019, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 08/02/2019 y el 28/02/2019 e informado a Consejo de Gobierno el 27/02/2018.

6. Que por medio de por medio de la Resolución S2019060038027 del 12/03/2019, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9286, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO AL 96% V/V."
7. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 3800002196 del 312/01/2019, por valor: \$30.000.000.000, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010. FONDOS CUMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS
8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día día 01 de abril de 2019 a las 9:00 a.m., se presentaron DOS (2) propuestas, de la UNIÓN TEMPORAL SILCOMPA - GUABIRÁ 2019, Conformada por las siguientes sociedades: Sociedad Ingenio Azucarero Guabirá S.A. y Sociedad Silcompa S.P.A y de la sociedad RAIZEN TRADING LLP.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, su complementación y el consolidado de los proponentes habilitados los días 09, 23 y 26 de abril de 2019 respectivamente; donde previos requerimientos y subsanaciones ambos proponentes resultaron habilitados.
10. Que de la misma manera se presentaron observaciones al informe que fueron contestadas y publicadas en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co el día 23 de abril de 2019.
11. Que de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, se brindó capacitación en la plataforma de subasta y se realizó el simulacro de la subasta, en el que participaron los dos proponentes; lo cual estuvo a cargo del operador de la plataforma Gestión de Seguridad Electrónica GSE.
12. El día 26 de abril de 2019, de acuerdo al cronograma, se realizó apertura de propuestas económicas, donde la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL SILCOMPA - GUABIRÁ 2019, tenía errores en las cantidades y los valores antes y después de IVA no se discriminaron; de esto se dejó anotación en el acta que se publicó en el Secop.
13. Que por lo anterior se adelantó el proceso para revisar la situación puntual y se modificó la fecha para determinar la conclusión sobre el tema y determinar si era o no procedente la subasta, para el día 30/04/2019.
14. Que El Comité Asesor y Evaluador y funcionarios de la FLA, solicitaron orientación a la Dirección Contractual – Subsecretaría Jurídica de la Gobernación de Antioquia y posteriormente se publicó en el Secop la respuesta sobre el anexo 3 y las inquietudes plasmadas en el acta de apertura de propuestas económicas y se dio como conclusión, que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SILCOMPA GUABIRÁ 2019 debe ser rechazada; en tanto sobre ella recaen las siguientes causales de rechazo, del numeral 5.9 del pliego de condiciones, literales: *k. Cuando la propuesta siendo total haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición. s. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este Pliego de Condiciones x. Cuando se incurra en cualquier causal de rechazo especificada en este pliego de condiciones o en la Ley.*
15. Que en virtud de lo anterior debe aplicarse el numeral 5.12.2. del pliego de condiciones, ADJUDICACIÓN A ÚNICO PROPONENTE HABILITADO - RAIZEN TRADING LLP, donde se indica que "la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, conforme a los requisitos de los pliegos de condiciones, y en virtud de los artículos 2.2.1.1.2.2.6. y 2.2.1.2.1.2.2, numeral 5, del Decreto 1082 de 2015, adjudicará el contrato al único proponente habilitado".
16. Por lo anterior se recomendó la adjudicación al proponente RAIZEN TRADING LLP, lo cual fue aprobado por el Gerente de la FLA, en Acta No. 014 del Comité Interno de Contratación del 02/05/2019. ✓

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a RAIZEN TRADING LLP identificado como Sociedad de Inglaterra/Gales, identificada con el No. OC364546, con código de identificación fiscal Referencia Única de Impuestos RUI No. 6421243043, que tiene como representantes legales a los señores PAULO CORTE REAL NEVES con pasaporte brasileño No. FW375262 y RICARDO PERDIGAO PIERANTONI, con Pasaporte Brasileño No. FV53557, quienes dieron poder especial a los señores MANUEL BARRAGÁN BUSTOS, Apoderado Especial Principal con CC.16.284.022 y TP 67.676 el C.S de la J. y HERNÁN BARRIOS VEGA, Apoderado Especial Suplente identificado con CC. 16.698.030 y TP 48.598 el C.S de la J, el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 9286, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALCOHOL

EXTRANEUTRO AL 96% V/V", por valor de Hasta OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (USD 8.764.241,15) incluido IVA del 19%, costos, impuestos, participaciones, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes nacionales y territoriales, se excluye el impuesto de introducción al departamento de Antioquia, a razón de hasta 0,95 USD incluido IVA por litro de Alcohol Extraneutro al 96% v/v; con un plazo de ejecución establecido en NUEVE (9) meses, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 17 de diciembre del año 2019.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora de Contratación	 02-05-2019.
Revisó y aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal	 02-05-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NRUIZL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060045769

Fecha: 06/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: HOSPITAL



“Por medio de la cual se Revoca la Resolución S201500293772 del 27 de agosto de 2015 “Por la cual se autoriza la disolución y liquidación del Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa y se realiza la inscripción del liquidador”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto 1088 de 1993 *“Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud”* y la Resolución 13565 de 1991 *“Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991”* y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990, reglamentado por el Decreto Nacional 1088 de 1991, especialmente en sus artículos 8° y 9°, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado de salud.

Que el Hospital San Vicente de Paul, con domicilio en el municipio de Barbosa, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante la Resolución Departamental N° 111 del 6 de Julio de 1964.

Que mediante Resolución S201500293772 del 27 de agosto de 2015 el Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia resolvió autorizar la disolución y posterior liquidación del Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa Antioquia e inscribir al señor Julio Martin Uribe González, identificado con la cédula de ciudadanía 71.676.905, como Liquidador y Representante Legal.

Que el Hospital San Vicente de Paul, conforme a lo manifestado por la Junta Directiva mediante oficio radicado con el número R2019010144798 del 12 de abril de 2019, no cuenta con el Número de Identificación Tributaria –NIT- requerido para llevar a cabo los trámites de liquidación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-. Por tal razón, es necesario adelantar los trámites pertinentes ante la DIAN, registrarse y obtener un NIT para liquidar la entidad sin ánimo de lucro de origen privado de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

Que el artículo 487° del Estatuto Tributario dispone: **“EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.** Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales...”

Que la Gobernación de Antioquia emitió el documento denominado *“Instructivo Guía para Disolver y Liquidar Las Entidades Sin Ánimo de Lucro”*. En él se establece que cuando la liquidación es voluntaria, como en el presente caso, se deberán aportar el estado de cuenta de la Dirección del Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, y de Industria y Comercio si a ello hubiere lugar; en cumplimiento del artículo 847° del Estatuto Tributario, siendo necesario para obtener ese estado de cuentas, disponer del NIT.

Que advertido que el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa Antioquia no cuenta con -NIT- es necesario adelantar los trámites permitentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales NIT, a efectos de proceder a la disolución y posterior liquidación.

Que mediante oficio radicado con el número R2019010144798 de abril 12 de 2019, el señor Julio Martin Uribe González en calidad de Liquidador de la Fundación Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa Antioquia y Representante Legal, expresa su consentimiento previo y expreso, él que fue a su vez, convalidado por la Junta Directiva de la Fundación en sesión de marzo 19 de 2019; lo anterior para que se proceda a la Revocatoria de oficio de la Resolución S201500293772 del 27 de agosto de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 97° del Código de procedimiento administrativo y de los Contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución S201500293772 del 27 de agosto de 2015 *“Por la cual se autoriza la disolución y liquidación del Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa Antioquia y se realiza la inscripción del liquidador”*, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

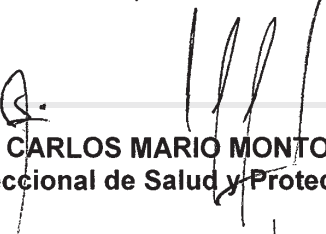
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Presidente de la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señor Julio Martin Uribe González, como Liquidador del Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa Antioquia.

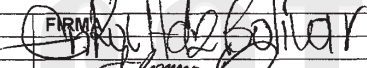
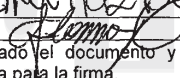
ARTÍCULO CUARTO: LOS EFECTOS de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco BBVA cuenta N° 29900818-5 denominada Encargo Fiduciario de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo de la Hospital San Vicente de Paul.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Erika Hernández Bolívar		26.04.2019
Revisó: Samir Alonso Murillo Palacios		26.04.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto se presenta para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
